

## PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulaha continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Los individuos pertenecientes al primer llamamiento de 1875 empezaron á ingresar en el Ejército á últimos del mes de Marzo de dicho año. La disposición transitoria de la ley de 10 de Enero de 1877 les fija en seis años el tiempo total de servicio, entre activo y reserva, y los Reales decretos de 19 de Marzo de 1876 y 22 de Enero del año próximo pasado les concede año y medio de abono entre ambas situaciones siempre que no hayan optado por otra gracia, con lo cual deben principiar á extinguir su total empeño; y en atención á ello, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Directores generales de las armas comuniquen las órdenes al efecto para que se expidan las licencias absolutas á los individuos de dicho llamamiento que tengan cumplido su compromiso, y á los que no se hallen en este caso por haber optado por la Cruz del Mérito militar, haber ingresado con retraso ú otra causa cualquiera, se les vayan dando á medida que tengan derecho á ellas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.

CAMPOS.

Señor.....

### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que pende en única instancia ante el Consejo de Estado, entre la Sociedad titulada Banco de Castilla, y en su nombre como demandante el Licenciado D. Luis Silvela, y la Administración general, demandada, y en su representación mi Fiscal, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1877, que declaró sujetos al pago del impuesto del 10 por 100 los intereses de los bonos del Tesoro que aquella Sociedad posee:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 20 de Febrero de 1877 D. Jaime Girona y Don Rafael Cabezas, representantes del Banco de Castilla, elevaron una instancia á la Direccion general del Tesoro, exponiendo que aquel establecimiento presentó en la Tesorería Central los cupones vencidos en 31 de Diciembre de 1876 de los bonos del Tesoro de la primera emision que tenia en sus cajas y formaban parte de la garantía de los billetes hipotecarios emitidos en virtud del art. 12 del contrato celebrado en 26 de Marzo de 1870, figurando el importe íntegro de los cupones, y la Tesorería habia practicado en las facturas una liquidación para deducir de dicho importe el 10 por 100 como impuesto para la Hacienda: que si bien la ley de 21 de Julio de 1876 gravaba con el 10 por 100 los intereses de bonos del Tesoro de la pri-

mera y segunda série, se referia solamente á los en circulación; y los de que se trataba, así como los depositados en el Banco de Inglaterra, constituyendo la garantía de los billetes hipotecarios, no podian considerarse en circulación ni por tanto sujetos á aquel impuesto: que esto era indudable, porque el importe íntegro de los cupones respondia al interés del 6 por 100 que devengan los billetes, que vendrian de otra suerte en último término á ser los gravados: que si tal hubiera sido el objeto de la ley lo hubiera expresado claramente; y que aquella, lejos de afectar directa ni indirectamente á los intereses de los valores mencionados, los exceptuó expresamente al determinar que el impuesto recaiga sólo sobre los de los bonos en circulación, según lo demuestra el hecho de que en el proyecto de presupuestos sometido á las Cortes en 22 de Abril de 1876 figuraba en el estado letra B una partida como ingreso de 900.000 pesetas por el impuesto de 10 por 100 sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda série; y la ley de 21 de Julio añadió al epigrafe del proyecto la frase «en circulación», y redujo la cifra á 620.000 pesetas, rebajando 280.000; rebaja que se referia á los bonos del Banco, cuyos intereses ascendian á 278.268 pesetas; por todo lo cual suplicaron los exponentes que se diesen las oportunas órdenes á la Tesorería Central para que se anulasen las liquidaciones practicadas en las facturas que habian motivado la reclamación:

Que pasada esta á la Direccion general de Impuestos, á quien correspondia el conocimiento del asunto, por la del Tesoro se remitieron á la misma: primero, copia del convenio celebrado en 26 de Marzo de 1870 entre el Gobierno y el Banco de Paris, en cuyos derechos se subrogó el de Castilla, por el cual se estipuló la compra en firme al precio de 69 por 100 de 1.400.000.000 de reales nominales en bonos del Tesoro bajo las condiciones, entre otras, de que dicho establecimiento podria rehusar el tomar bonos cuyo valor nominal no estuviese garantido por una suma igual de pagars de bienes nacionales, previamente depositados en el Banco de España: que este quedase encargado de la recaudación directa de los mencionados pagarés, entregando al de Paris todas las cantidades que por tal concepto recaudase, el cual en cambio entregaria una suma igual de bonos á la par, y que el Banco de Paris quedaba facultado para emitir por su cuenta billetes hipotecarios con interés y reembolsables en las cajas de los establecimientos de crédito que designase garantizados por una suma igual de bonos, que á su vez lo estaban por otra suma igual de pagarés depositados en el Banco de España: segundo, copia de la orden del Poder Ejecutivo de 19 de Marzo de 1874, disponiendo que se procediese á la amortización de los bonos negociados al Banco de Paris al respecto de 50 por cada millar, en atención á que la segunda parte del art. 4.º de la ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, referente á los bonos que no estén en circulación, y sólo disfrutan de la amortización directa, se contrae únicamente á los negociados al Banco de Paris en virtud del contrato de 26 de Marzo de 1870, que se hallan afectos á la emision de billetes hipotecarios realizada por el Banco de Castilla con aquella garantía especial, puesto que por esta circunstancia no llegarían á obtener la amortización cuando no se efectuase el sorteo de los bonos y faltaria la base para la de dichos billetes hipotecarios emitidos con estricta sujeción á las condiciones del contrato del Banco de Paris; y tercero, otras dos copias de las Reales órdenes de 14 de Junio de 1875 y 12 de Abril de 1876 adoptando igual resolución que la anterior, atendiendo también á que los bonos de que se trata están dentro del espíritu y letra del párrafo segundo del art. 4.º de la citada ley de 28 de Febrero de 1873, supuesto que hallándose fuera de circulación no gozan de la amortización indirecta de que disfrutaban los que por encontrarse en circulación son admitidos en pago de bienes nacionales:

Que informando la Intervención general fué de parecer, así como la Direccion del Tesoro, que resuelto por aquellas disposiciones cómo debian considerarse los bonos constituidos en hipoteca de los billetes emitidos por el Banco de Castilla, no podia volverse sobre este asunto ni ser objeto de acuerdo por parte de la Direccion, y que exceptuando la ley de 21 de Julio de 1876 del impuesto del 10 por 100 á los intereses de los bonos que no están en circulación, no procedia exigirlos de los ya referidos:

Que la Direccion general de Impuestos, teniendo en cuenta que todo valor fiduciario se halla en circulación desde el momento en que ha sido emitido, y por consiguiente los de que se trata satisfacen la condición esencial establecida por el precepto legislativo para que sus

intereses se sujeten al impuesto: que las declaraciones hechas en las órdenes dictadas sobre amortización de los bonos depositados por el Banco de Castilla no alcanzan á destruir su condición de valores en circulación, porque fueron hechas á un fin determinado que afecta al capital y no pueden considerarse extensivas á los intereses que por el contrato no resultan sujetos á ningún compromiso y de los que disponen libremente los depositantes: que el derecho del Estado á la percepción del impuesto del 10 por 100 sobre los intereses de los bonos nace del pago de estos, sin lo cual no debe tener lugar su percepción, siendo á la vez esta la prueba evidente de que los valores que los producen no están fuera de circulación; y que en el contrato de 26 de Marzo de 1870 no consta cláusula alguna en que pueda apoyarse la excepción alegada por el Banco de Castilla, resolvió en 18 de Abril siguiente que los intereses de los bonos que el mismo tiene en garantía de la emision de billetes hipotecarios están sujetos al impuesto del 10 por 100 establecido por el art. 8.º de la ley de 21 de Julio de 1876:

Que de este acuerdo se alzaron los representantes del Banco para ante el Ministerio de Hacienda alegando que, si bien es un principio general innegable el que todo valor fiduciario se halla en circulación desde el momento en que ha sido emitido, esto nada prueba en un caso concreto, que ha de resolverse por lo que la ley ha dispuesto, conforme con declaraciones expresas de la Administración pública, como lo son las órdenes de 19 de Marzo de 1874, 14 de Junio de 1875 y 12 de Abril de 1876: que los bonos depositados responden con sus intereses á los de la emision que garantizan, de igual suerte que con su capital al de los billetes hipotecarios, que son de 6 por 100 al año, como los de los bonos; y que bastaba, para apoyar la excepción pretendida, la cláusula 12 del contrato de 26 de Marzo de 1870, que facultó al Banco para emitir billetes hipotecarios con interés y reembolsables, con tal que el total de dichos billetes sea garantizado por una suma igual de bonos depositados;

Y que el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo de 1877 expidió la Real orden por la cual, y considerando que si bien en la ley de 28 de Febrero de 1873 se tuvieron como no en circulación los referidos bonos, fué exclusivamente para los efectos de la amortización que en ella se establecia: que las mencionadas Reales órdenes, apreciando en su verdadero valor las circunstancias de tales bonos, los estimaron en iguales condiciones que los en circulación, y en tal concepto hicieron á ellas extensivas la amortización del 5 por 100 concedido por la ley á los demás valores de la misma clase; y que el mero hecho de devengar intereses basta para que alcance á ellos el impuesto que establece en términos generales el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, sin excepción alguna que pueda invocarse en su favor el Banco de Castilla, se confirmó la resolución apelada, declarando que los intereses de los bonos del Tesoro que posee aquel establecimiento en garantía de billetes hipotecarios emitidos por el mismo, están sujetos al impuesto del 10 por 100, y desestimando en su consecuencia el recurso interpuesto contra dicha resolución por los representantes del expresado Banco.

Vistos los autos contencioso-administrativos, de los que aparece:

Que en 13 de Junio de 1877 el Licenciado D. Luis Silvela, á nombre de la Sociedad titulada Banco de Castilla, presentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió despues de estimada admisible en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de Mayo del mismo año, anulando las liquidaciones que se hayan practicado y se practiquen en las facturas de los cupones de los bonos que constituyen la garantía de los billetes hipotecarios emitidos con arreglo al art. 12 del contrato, una vez que no les comprende el impuesto del 10 por 100 que la ley de 21 de Julio de 1876 ha establecido sobre los intereses de los bonos en circulación, con la indemnización de los perjuicios sufridos por el Banco de Castilla por el retraso que experimenta en la legítima percepción de tales cantidades;

Y que emplazado mi Fiscal para que contestase, lo efectuó en 20 de Marzo del corriente año, pidiendo que se absolviera á la Administración general de la demanda interpuesta y la confirmación de la Real orden impugnada.

Vista la ley de 23 de Marzo de 1870, que autorizó en su artículo 1.º al Gobierno para negociar los bonos del Tesoro del empréstito de 28 de Octubre de 1868, que tenia entonces en cartera; los existentes en la Caja de Depósitos como garantía colectiva de imposiciones particulares, y los de

los Ayuntamientos y Diputaciones que lo solicitaran y no les hubiere tocado la suerte de amortización, previendo que la negociación había de hacerse en firme y en una sola operación:

Visto el contrato, que en virtud de la anterior autorización celebró en 26 del mismo mes el Gobierno con el Banco de París, de que queda hecho mérito, en el cual se consignó en el art. 6.º que el Banco de París tendrá el derecho de enajenar los bonos que compra por el presente contrato sin necesidad de aguardar á la recaudación de los pagarés depositados en el Banco de España: en el caso en que el Banco de París haga uso de esta facultad, el metálico que ingrese en el Banco de España por el importe de los pagarés será empleado para la amortización por sorteo de los bonos que queden en circulación:

Vista la ley de 28 de Febrero de 1873 fijando los gastos del Estado durante el año económico de 1872-73, la cual preceptúa en su art. 4.º: «El importe total de los bonos del Tesoro que en fin del año económico resulte haberse admitido en pago de bienes nacionales y redenciones de censos, se imputará al crédito consignado en el art. 18 de la Sección 3.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado para amortización de los expresados valores: en el caso de que el importe de los bonos admitidos no alcance á cubrir dicha suma, se amortizarán por sorteo los bonos necesarios para completarla: el Gobierno publicará una instrucción especial para cumplir este artículo, determinando que los bonos que no estén en circulación y sólo disfrutaran por lo tanto amortización directa tengan designada la parte proporcional que de esta les corresponda.»

Vistas la orden del Poder Ejecutivo de 19 de Marzo de 1874 y las Reales órdenes de 14 de Junio de 1875 y 12 de Abril de 1876, citadas en la relación de hechos que precede:

Vista la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, que en su art. 8.º eleva á 10 por 100 el impuesto sobre los intereses de los billetes hipotecarios del Banco de España y de los valores de la Caja de Depósitos; añadiendo: «Será también extensivo el mismo impuesto de 10 por 100 á los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulación.»

Considerando que la cuestión única que se ventila en este pleito se reduce á si el impuesto del 10 por 100 que sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie en circulación, fijó la ley de 21 de Julio de 1876, comprende ó no á los de los bonos que el Banco de Castilla, como subrogado en los derechos y obligaciones del de París, adquirió por el contrato celebrado en 26 de Marzo de 1870:

Considerando que para sostener que tal disposición no comprende, alega el Banco de Castilla como argumento principal, el que tales valores no se hallan en circulación, requisito indispensable para que puedan ser objeto del impuesto:

Considerando que es innegable, y así lo ha reconocido el demandante en su recurso de alzada al Ministerio de Hacienda, que todo valor fiduciario se halla en circulación desde el momento en que ha sido emitido:

Considerando que por tanto los bonos que el Banco de Castilla posee, por más que el capital que representan se halle afecto á la responsabilidad del de los billetes hipotecarios que el mismo ha emitido por su cuenta y provecho, deben ser reputados en circulación, aunque esta se halle limitada por aquella responsabilidad; y porque lo están producen intereses que el Estado paga, y sobre los cuales se ha podido imponer y ha impuesto el legislador el tributo que ha estimado conveniente:

Considerando que la exactitud de esta apreciación se encuentra comprobada por el art. 6.º del contrato de 26 de Marzo de 1870, que facultó á dicho establecimiento de crédito para la enajenación de los bonos que adquirió, sin necesidad de aguardar á la recaudación de los pagarés de bienes nacionales depositados en el Banco de España para la solvencia de aquellos:

Considerando que la orden del Poder Ejecutivo y Reales órdenes fundadas en la ley de 1873, que sirven de apoyo á la demanda, si bien consignaron que los bonos de que se trata no estaban en circulación, no lo hicieron de un modo absoluto, ni menos en forma preceptiva, sino parcialmente bajo el concepto de estar pignoralmente y con el único fin de determinar cómo había de amortizarse su capital, atendiendo á que por hallarse afectos á una responsabilidad temporal no podían obtener la cancelación indirecta que lograbán los que por no estarlo se entregaban en pago de bienes nacionales:

Considerando que en el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco de París no existe cláusula alguna por la que quedasen los intereses de los bonos exentos de tributación:

Considerando que concebido en términos generales el precepto de la ley de 1876, y no consignando excepción alguna, no hay fundamento para suponer que quiso favorecer los intereses de la Sociedad reclamante, pues no lo es la comparación que hace entre el proyecto de presupuestos y la ley aprobada para deducir con seguridad que precisamente fué la voluntad del legislador otorgarle la excepción;

Y considerando que no se explica en qué pudiera fundarse esa nueva gracia ó privilegio especialísimo, de que carecen otros valores también pignoralmente y para el que no hay motivo alguno, además de ser contrario al recto sentido de la ley de 1876 en su art. 8.º;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Tomás Retortillo, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Félix García Gomez, D. Estéban Martínez, D. Juan Jiménez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Antonio Osorio y Mallén, Don Emilio Cánovas del Castillo y el Conde de Torreánaz,

Vengo en absolver á la Administración general de la demanda interpuesta por el Banco de Castilla, y en confirmar la Real orden de 14 de Mayo de 1877, dictada sobre este asunto.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Julio de 1879.—Pedro de Madrazo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Dirección de Hidrografía.

##### AVISOS Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 77.

En cuanto se reciba á bordo estos avisos, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE.

##### Costa E. de Inglaterra.

BOYAS ILUMINADAS DE LA EMBOCADURA DEL TÁMESIS. (*N. t. M., núm. 104. Trinity House de Londres 1879.*) Segun anuncio de la Trinity House de Londres, en la embocadura del Támesis se han iluminado con gas dos boyas por vía de ensayo: una cerca del faro flotante de Mouse, y la otra cerca de la boya del Medio (Middle) en Sheernes.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 217 y 558 de la II.

#### MAR DE CHINA.

##### Costa SO. de Luzon.

FARO DE SAN NICOLÁS, BAHÍA DE MANILA. Segun comunicación del Comandante general de Marina del apostadero de Filipinas, desde 1.º de Agosto de 1879, en una linterna octagonal colocada en lo alto de una torre cilíndrica y de hierro, que con torreon también cilíndrico, sale del centro de una casa octagonal, que consta de cuerpo inferior piramidal y de piso principal con puertas, ventanas, cúpula y cuatro buhardillas, construida por 4'5 metros de agua á marea media, en la cabeza NO. del más septentrional y occidental de los dos bajos de San Nicolás, costa SE. de la bahía de Manila, se enciende á 44 metros de elevación sobre el nivel de marea media, una luz fija, verde y de aparato catadióptrico de 6.º orden, la cual puede avistarse á distancia de 3 millas, desde cualquier punto del horizonte.

Dicha torre, que se halla sentada sobre pilotes atornillados, está pintada de blanco algo gris con fajas horizontales de gris oscuro, así como lo están también la linterna, el torreon y la casa; y á causa de marcarse desde ella el faro del Pásig al N. 50° E., el cerro más alto de Mariveles al N. 75° O., y el Fraile, islote, al S. 43° O., resulta situada en 14° 26' 48" latitud N. y 126° 56' 44", longitud E.

Cartas números 59 y 574 de la sección I; y 482 y 493 de la V.

#### GRAN ARCHIPIÉLAGO MALAYO.

##### Costa E. de Java.

FARO FLOTANTE DE SURABAYA. (*N. f. S., núm. 34/913. Berlin 1879.*) Segun anuncio del Comandante general de Marina de Batavia, á causa de la alteración de la boca del Solo, se ha enmendado el faro flotante de Surabaya como á 450 metros al E., á un punto desde el cual se marca el asta de bandera de la punta Panka al S. 73° 15' O. y la punta Sawo al S. ¼ SO.

Desde el veril del banco, que se ha formado ante la boca del Solo, se marca el faro flotante de Surabaya al N. 3° E. y el cerro Geger de Madura al E. ¼ SE.

Las demoras son verdaderas.—Variación 0° 30' NE. en 1879.

Cartas números 456, 574 y 596 de la sección I; y 474 y 488 de la V.

#### OCEANO ÍNDICO.

##### Costa S. de Australia.

LUCES DE PUERTO ADELAIDA. (*A. H., núm. 109/586. Paris 1879.*) Desde mediados de Julio de 1879, y desde el anochecer hasta el amanecer, se encienden 13 luces de gas encima de otras tantas valizas situadas en los puntos más marcados del canal que conduce á Puerto Adelaida, golfo de San Vicente, las cuales deben dejarse á estribor cuando se éntre.

Cartas números 487 y 604 de la sección I; y 524 de la VI.

#### OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

##### Nueva Zelanda.

LUZ DE TARARU. (*N. t. M., núm. 17. Londres 1879.*) Segun anuncio del Gobierno de Nueva Zelanda, desde el 31 de Mayo de 1879 ha dejado de encenderse la luz fija

roja que se encendía en la extremidad saliente del muelle de Tararu, punta septentrional de la entrada del río Thames, costa E. de Ika-na-Maui, ó sea de la isla del Norte.

Cartas números 469 y 604 de la sección I.

Madrid 16 de Setiembre de 1879.—JUAN ROMERO.

Núm. 78.

#### MAR ADRIÁTICO.

##### Costa SE. de Italia.

LUZ VERDE DEL NUEVO PUERTO DE BARI. (*A. H., número 125/684. Paris 1879.*) Desde 1.º de Setiembre de 1879 se enciende en la playa de Bari, como á 450 metros al O. del castillo y en el mismo meridiano de la boya fondeada en la extremidad sumergida de la escollera, que se está construyendo, una luz fija, verde y de aparato dióptrico, la cual se halla á 8 metros de elevación sobre el nivel medio del mar, y puede avistarse á distancia de 5 millas en el sector de 44°, comprendido entre el S y S. 44° E., ó sea entre dicha boya y la punta de San Cataldo.

La expresada luz, cuya situación es por 41° 7' 35" latitud N. y 13° 4' 7" longitud E, se halla colocada en un candelabro de hierro, encima de una garita blanca, á 30 metros de la playa.

Las embarcaciones que vengan del E., despues que hayan avistado la luz roja de la escollera, deberán gobernar al O. hasta descubrir la nueva luz verde; y así que se hallen en el sector de luz verde deberán meter la proa al S. para entrar en puerto, dejando á babor la luz roja.

Las embarcaciones que vengan del NO. y del N. descubrirán la luz verde en cuanto hayan doblado la punta de San Cataldo; y para entrar en puerto se mantendrán en el sector iluminado por dicha luz.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 2 y 154 de la III.

##### Costa de Dalmacia.

NUEVA LUZ DE CAZZA. (*A. ai N., núm. 18. Trieste 1879.*) Segun anuncio de la Autoridad marítima de Trieste, en lugar de la luz fija y roja provisional que desde Octubre de 1878 se encendía en la punta Gradisca de la isla Cazza, desde mediados de Agosto de 1879 se enciende una luz blanca con destellos y de aparato dióptrico de tercer orden en la punta Trisciavaz, extremidad SO. de dicha isla, la cual se halla á 94 metros de elevación sobre el nivel del mar y por 42° 45' latitud N. y 22° 41' 24" longitud E., en una torre cuadrada que sale del centro de la casa de los guardas, que es de dos pisos y está listada verticalmente de blanco y rojo; y puede avistarse á distancia de 24 millas en el sector de 320° comprendido entre el S. 33° O. y el S. 73° O.

Cartas números 213 de la sección I; y 3 y 135 de la III.

#### MAR DEL NORTE.

##### Costa de Francia.

FARO FLOTANTE DE RUYTINGEN. (*A. H., núms. 122/664 y 123/665. Paris 1879.*) Segun anuncio del Prefecto marítimo de Cherburgo, el faro flotante de Ruytingen, bancos de Dunkerque, que ordinariamente se halla fondeado á 41,5 millas al N. 32° O. del puerto de Dunkerque, garreó á las nueve de la noche del 27 de Abril de 1879, á causa de haberle faltado las cadenas, y á las cinco de la mañana del día siguiente fué visto con aparejo de capa á 35 millas al NO. de Dunkerque. En consecuencia, se ha colocado en su lugar un faro flotante de reserva que funciona ya desde la noche del 30 de Agosto de 1879.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 219 de la II.

##### Costa de Holanda.

LUCES DE EGMOND AAN ZEE. (*B. a. Z., núm. 29/772. La Haya 1879.*) A causa de tratarse de proveer de aparatos dióptricos de tercer orden con lámparas de petróleo los dos faros de Egmond aan Zee, han quedado provisionalmente apagadas sus luces desde el 10 de Agosto de 1879.

Cartas números 492, 213 y 526 de la sección I; y 44 de la II.

##### Costa O. de Noruega.

FARO DEL LEPSÖREV. (*A. H., núm. 105/561. Paris 1879.*) En una torre blanca, situada por 62° 35' 15" latitud N. y 12° 28' 31" longitud E., á la banda meridional del canal y en la punta del muelle que avanza desde Gamleimslundet, se enciende todas las noches, desde 1.º de Agosto á 15 de Mayo, una luz fija y de aparato dióptrico de 4.º orden, la cual se halla á 8,5 metros de elevación sobre el nivel del mar; aparece roja en el sector de 20° comprendido entre el S. 21° O. y el S. 44° O.; se presenta blanca entre el E. 40° N. y el S. 24° O. y entre el S. 44° O. y el O. 40° S.; y puede avistarse á distancia de 9 millas.

Las demoras son verdaderas.—Variación 18° NO. en 1879.

Carta núm. 230 de la sección I.

Madrid 17 de Setiembre de 1879.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.—COMISION ESPECIAL ARANCELARIA.

CONTESTACIONES A LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS A LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

EXTRACTO DE LAS LISTAS DE INSCRIPCION DE EMBARCACIONES.

DISTRITO DE MASNOU.

NOMBRES.	Folio.	PROCEDENTE DE LA INSCRIPCION DE		FECHA DEL ASIEN TO.		CONSTRUIDO EN EL ASTILLERO DE	ARQUEOS.				Fuera de caballos.	FECHAS.		BAJAS. CAUSAS.
		Lugar.	Año.	Mes.	Año.		MÉTODO CISCAR.		MÉTODO MOORSON.			Mes.	Año.	
							Totales	Netos.	Totales	Netos.				
San Francisco, místico.....	64			Setiembre..	1831									
San Pedro, místico.....	65			Idem.....	Id.									
Piedad, goleta, antes Soberano, Amistad, místico.....	66			Idem.....	Id.			71				1852	Pasó á Alicante.	
San Antonio, laud.....	67			Idem.....	Id.			47						
San Agustín, laud.....	68			Idem.....	Id.			24						
San Pedro, laud.....	69			Idem.....	Id.			58						
Santa Ana y Santa Rosa, místico.....	70			Idem.....	Id.			65				1858	Naufragó.	
San Gerardo, laud.....	71			Idem.....	Id.			30						
N. S. del Carmen, místico.....	72			Idem.....	Id.			30						
Antonio, laud.....	73			Idem.....	Id.			30						
San José, místico.....	74			Idem.....	Id.			64						
San Antonio, místico.....	75			Idem.....	Id.			40						
Carmelita, místico.....	76			Idem.....	Id.			49						
Mercader, místico.....	77			Idem.....	Id.			41						
Emilio, goleta.....	78			Idem.....	Id.			89				1868	Naufragó.	
Vénus, polacra goleta.....	79			Idem.....	Id.	Arenys.....		84				1836	Pasó á Barcelona.	
Cármén, místico.....	80			Idem.....	Id.									
Frasquita, polacra.....	81			Noviembre..	Id.			88				Julio.....	1832	Naufragó.
Marinero, queche.....	82			Enero.....	1832	Lloret.....		100				1834	Pasó á Barcelona.	
Santa Ana, goleta.....	83	Ferrol.....		Agosto.....	Id.			48				Id.	Desguazado.	
Carolina, polacra goleta.....	84			Idem.....	Id.			81				1852	Pasó á Barcelona.	
Virgen del Cármén, laud.....	85			Idem.....	Id.			34						
Vulcano, antes Ruperto, San Miguel, Sereno, místico.....	86			Idem.....	Id.			67				1849	Pasó á Sevilla.	
Gerardo, laud.....	87			Idem.....	Id.			37						
Luz, antes Cazador, bergantin goleta.....	88			Setiembre..	Id.			120				1852	Pasó á Barcelona.	
Sevillano, antes San Juan, místico.....	89			Octubre....	Id.			72				1860	Idem á Ibiza.	
San Pablo, laud.....	90			Idem.....	Id.			22						
Virgen de Africa, laud.....	91			Idem.....	Id.			20						
Mercurio, místico.....	92			Diciembre..	1833			91				1846	Pasó á Palma.	
María Isabel, laud.....	93			Idem.....	Id.			47 1/2						
* Melata, polacra goleta.....	94			Enero.....	1834			72						
Ligera, idem.....	95			Idem.....	Id.	Arenys.....		112				1853	Pasó á Santa Pola.	
Céfiro, idem.....	96			Abril.....	Id.	Masnou.....		89				1855	Idem á Barcelona.	
Nuevo Tigre, queche.....	97			Julio.....	Id.	Arenys.....		115				1858	Idem á Ibiza.	
San José, laud.....	98			Idem.....	Id.			62						
Santa Teresa, polacra goleta.....	99			Setiembre..	Id.	Blanes.....		78				1844	Naufragó.	
Celestino, bergantin goleta.....	100			Octubre....	Id.			90				1859	Idem.	
Isa, el b. landra.....	101			Idem.....	Id.			35						
San Francisco, laud.....	102			Idem.....	Id.			40						
Cármén, místico.....	103			Mayo.....	1835			50				1840	Naufragó.	
San José, polacra goleta, antes Besós, San Gabriel.....	104			Idem.....	Id.	Arenys.....		96				Mayo.....	1876	Desguazado.
Cármén, místico.....	105			Setiembre..	Id.	Idem.....		52				1858	Pasó á Mallorca.	
Mulato, idem.....	106			Noviembre..	Id.	Idem.....		75				1855	Idem á Cartagena.	
Luisa, antes Neptuno, Teresa, pol. gol.....	107			Enero.....	1836	Masnou.....		94				1859	Idem á Palma.	
San José, místico goleta.....	108			Mayo.....	Id.	Idem.....		63				1855	Naufragó.	
Delfín, polacra goleta.....	109			Idem.....	Id.	Vilasar.....		121				1853	Pasó á Barcelona.	
San Antonio, laud.....	110			Idem.....	Id.			49						
* Golondrina, pol. gol., antes pailebot.....	111			Junio.....	Id.	Arenys.....		121	79	75				
Decidida, místico.....	112			Setiembre..	Id.	Idem.....		90				1847	Pasó á Barcelona.	
* Prima, polacra goleta.....	113			Idem.....	Id.	Masnou.....		98	82	78				
Antonio, antes Catalan, polacra goleta.....	114			Idem.....	Id.	Arenys.....		90				1848	Pasó á Barcelona.	
* Lancero, idem.....	115			Idem.....	Id.	Idem.....		83	66	63				
Gaditano, místico.....	116			Idem.....	Id.	Idem.....		86				1860	Naufragó.	
Victoria, laud.....	117			Idem.....	Id.			30						
Gaditano, pailebot.....	118			Octubre....	Id.	Blanes.....		60				1866	Pasó á Alicante.	
Palomo, místico goleta.....	119			Diciembre..	Id.	Arenys.....		85				Mayo.....	1867	Naufragó.
Ninfa, bergantin goleta.....	120			Enero.....	1837	Idem.....		129				1852	Pasó á Barcelona.	
asiega, polacra goleta.....	121			Julio.....	Id.	Blanes.....		62				1846	Naufragó.	
oven Anita, polacra goleta, antes Santiago, Terrible.....	122			Idem.....	Id.	Masnou.....		76				Diciembre..	1863	Pasó á Mazarrón.
Nuevo Rayo, polacra goleta.....	123			Octubre....	Id.	Idem.....		124				Marzo.....	1877	Pasó á Alicante.
Dolorio, laud.....	124			Idem.....	Id.			39						
Bravo, místico.....	125			Abril.....	1838			104				1843	Pasó á Barcelona.	
Pescador, goleta.....	126			Agosto....	Id.	Blanes.....		50				1872	Pasó á Tarragona.	
* Vicenta, polacra goleta.....	127			Idem.....	Id.	Idem.....		113	103	98				
San Mariano, místico goleta.....	128			Octubre....	Id.	Arenys.....		61	44	42				
Romano, polacra goleta.....	129			Enero.....	1839	Idem.....		90				1864	Pasó á Alicante.	
Nueva Irene, antes Fortuna, místico gol.....	130			Idem.....	Id.	Masnou.....		81				1856	Pasó á Barcelona.	
Ligero, pailebot.....	131			Abril.....	Id.	Barcelona.....		72				1853	Naufragó.	
Primos, polacra goleta.....	132			Julio.....	Id.	Masnou.....		86				1872	Pasó á Rosas.	
Virgen del Remedio, laud.....	133			Idem.....	Id.			28						
Iberia, polacra.....	134			Idem.....	Id.	Arenys.....		115				1840	Naufragó.	
Favorita, antes Cecilia, polacra goleta.....	135			Agosto....	Id.	Masnou.....		97				1860	Pasó á Barcelona.	
Pastoreita, idem.....	136			Idem.....	Id.	Arenys.....		138				Mayo.....	1846	Idem id.
Isabel y Cristina, pailebot.....	137			Idem.....	Id.	Idem.....		77				Diciembre..	1852	Idem á Benidorm.
Cuatro Hermanos, místico.....	138			Setiembre..	Id.	Idem.....		88				1870	Convertido en Chata.	
María, polacra goleta.....	139			Idem.....	Id.	Idem.....		106				1855	Pasó á Barcelona.	
Jacinta, bergantin.....	140			Idem.....	Id.	Idem.....		110				1848	Idem á Tarragona.	
Mensajera, polacra goleta.....	141			Idem.....	Id.	Blanes.....		169				1877	Idem á Ibiza.	
San Julian, místico.....	142	Mahon.....		Octubre....	Id.			48				1852	Idem á Villajoyosa.	
Lagarto, idem.....	143			Abril.....	1840	Arenys.....		61				1852	Idem á Cádiz.	
Dragon, polacra goleta.....	144			Julio.....	Id.	Blanes.....		73				1854	Idem á Alicante.	
Masnou, místico.....	145			Idem.....	Id.	Arenys.....		95				1846	Idem á Barcelona.	
* Adriano, queche.....	146			Agosto....	Id.	Masnou.....		94	79	76				
Bienvenido, antes San Mariano, pol. gol.....	147			Setiembre..	Id.	Arenys.....		74				1856	Idem á Barcelona.	
Vicenta, antes Aurora, idem.....	148			Idem.....	Id.	Blanes.....		92						
Dichoso (s) Dos Amigos y Buena Estrella, queche.....	149	Vigo.....		Octubre....	Id.									
Antilla, polacra.....	150			Idem.....	Id.	Vilasar.....	186	180				1877	Naufragó.	
Taimada, antes Tigre, Primera, polacra.....	151			Idem.....	Id.	Masnou.....		139				1857	Pasó á Barcelona.	
* Despejada, místico.....	152			Idem.....	Id.	Arenys.....		162	139	132				
Canario, pailebot.....	153			Noviembre..	Id.	Idem.....			78			1848	Naufragó.	
Esmeralda, polacra.....	154			Diciembre..	1840	Masnou.....		134				1850	Naufragó.	
Primera, corbeta.....	155			Febrero....	1841	Barcelona.....		160				1843	Pasó á Barcelona.	
* Fomento, bergantin.....	156			Julio.....	Id.	Arenys.....		133						
* Rita, antes Vencedor, bergantin goleta.....	157			Setiembre..	Id.	Idem.....		189				1877	Desguazado Habana.	
San Jaime, místico goleta.....	158			Mayo.....	1843	Idem.....		54	45	42				
* Pepe, antes Príncipe, idem.....	159			Noviembre..	Id.	Idem.....		71						
San Francisco, místico.....	160			Junio.....	1844	Idem.....		52	43	43				
San Bernardo, idem.....	161			Julio.....	Id.	Masnou.....		64				1859	Pasó á Ibiza.	
Gago, idem.....	162			Idem.....	Id.	Arenys.....		91				1860	Idem á Barcelona.	
Atractivo, pailebot.....	163			Agosto....	Id.	Idem.....		79				1874	Naufragó.	
Vahiente, místico.....	164			Mayo.....	1845	Vilasar.....		88				1850	Pasó á Barcelona.	

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 41 premios mayores de los 1.800 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	Administraciones.
30.741	80.000	Palencia.
13.342	50.000	Córdoba.
5.803	20.000	Cartagena.
49.876	10.000	Bilbao.
22.707	5.000	Leon.
9.933	2.500	Málaga.
4.406	2.500	Madrid.
3.999	2.500	Barcelona.
18.021	2.500	Almería.
6.082	2.500	Madrid.
14.956	2.500	Valencia.
16.126	2.500	Alicante.
20.757	2.500	Pozuelo.
33.496	2.500	Madrid.
28.306	2.500	Badajoz.
34.600	2.500	Gracia.
18.031	2.500	Barcelona.
12.417	2.500	Gerona.
17.528	2.500	Vitoria.
6.169	2.500	Barcelona.
16.373	2.500	Andújar.
18.949	2.500	Pozuelo.
3.633	2.500	Vera.
25.256	2.500	Madrid.
3.284	2.500	Carabanchel.
35.006	2.500	Puenteareas.
5.812	2.500	Madrid.
29.974	2.500	Idem.
8.635	2.500	Carabanchel.
12.230	2.500	Arahal.
12.253	2.500	Madrid.
7.446	2.500	Sevilla.
19.485	2.500	Madrid.
20.458	2.500	Sevilla.
21.241	2.500	Daimiel.
23.763	2.500	Orense.
25.362	2.500	Madrid.
30.051	2.500	Idem.
2.779	2.500	Sevilla.
18.671	2.500	Palencia.
22.299	2.500	Madrid.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña Teresa Amo de los Ríos, hija de D. Lorenzo, Capitán del regimiento de infantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Manuela Balseiro y Serrano de Manuel, del Hospicio.

Idem segundo de 125 id. id.

Juana Gallardo de Domingo, de id.

Idem tercero de 125 id. id.

Manuela Sanchez y Moraleda de Tomas, de id.

Idem cuarto de 125 id. id.

Margarita Lora y Alvarez de Raimundo, de id.

Idem quinto de 125 id. id.

Marcelina Barroso de Tomas, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 7 de Octubre de 1879.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 661, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 .....	de..... 500.000
1 .....	de..... 250.000
1 .....	de..... 125.000
1 .....	de..... 80.000
1 .....	de..... 40.000
50 .....	de 5.000..... 250.000
600 .....	de 4.500..... 900.000
2 aproximaciones de 10.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	20.000
2 id. id. de 8.000 id. para el premio segundo.....	16.000
2 id. id. de 4.500 id. para el premio tercero.....	9.000
661 .....	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á la Comisión provincial de la Asociación de la Cruz Roja, establecida en la ciudad de Zaragoza, para rifar, en unión de la Lotería Nacional y con carácter de beneficencia, varias alhajas que le han sido donadas gratuitamente, cuyos productos deberán aplicarse á los fines de su institución; quedando obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de la rifa á cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Director general, José M. Rodriguez.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 25 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua al 3 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio último, señaladas con los números 4.371 al 4.600 de presentación, y las comprendidas en los números 1.001 al 1.200, que á pesar de haber sido llamadas anteriormente no se hayan presentado al cobro.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección general de Aduanas.

Circulares.

Habiéndose resuelto que las toallas de tejido de algodón afelpado de doble urdimbre, llamadas *turcas*, adenden el derecho señalado á la partida 106 de Arancel, esta Dirección general lo pone en conocimiento de V.... para que aplique esa resolución en los casos que ocurran en la Aduana de su cargo.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1879.—P. O., Pedro Alcántara de Eceiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Con el fin de evitar las dudas de algunas Aduanas, esta oficina general previene á V.... que la Real orden de 7 de Enero de 1879, publicada en la GACETA de 28 del mismo mes, y por la cual los objetos de cobre, bronce y latón barnizados, de origen y procedencia de Francia, deben aforarse por la partida 45 del Arancel, es aplicable á las mismas manufacturas barnizadas producto de Alemania y de las demás naciones convecinadas.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1879.—P. O., Pedro Alcántara de Eceiza.—Sr. Administrador de la Aduana de....

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

ANUALIDAD DE 31 DE AGOSTO DE 1879.

Acciones de carreteras de la emisión de 55 millones.

Facturas números 1 á 38, última de las presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 27 del actual, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1875.

Resguardos al portador.—Facturas números 501 de señalamiento.

PRIMER SEMESTRE DE 1876.

Resguardos al portador.—Facturas números 486 y 487 de señalamiento.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1876.

Resguardos al portador.—Factura núm. 163 de señalamiento.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—PRIMERA MITAD.

Renta perpétua interior.—Facturas números 2.441 y 2.442 de señalamiento.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.600 á 1.602 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1877.—SEGUNDA MITAD.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.759 y 1.760 de señalamiento.

Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 2 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.276 á 1.279 de id.

Resguardos al portador.—Factura núm. 154 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1877.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.430 y 1.431 de señalamiento.

Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 48 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.019 á 1.023 de id.

PRIMER SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.086 á 1.088 de señalamiento.

Dos por 100 amortizable interior.—Factura núm. 46 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 814 á 819 de id.

Resguardos al portador.—Factura núm. 104 de id.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1878.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.927 á 1.934 de señalamiento.

Dos por 100 amortizable interior.—Facturas números 203 y 204 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.543 á 1.549 de id.

Resguardos al portador.—Factura núm. 388 de id.

PRIMER TRIMESTRE DE 1879.

Bonos del Tesoro.—Facturas números 226 y 227 de señalamiento.

PRIMER SEMESTRE DE 1879.

Renta perpétua interior.—Facturas números 1.535 á 1.556 de señalamiento.

Dos por 100 amortizable interior.—Facturas números 219 á 222 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.—Facturas números 1.243 á 1.256 de id.

Resguardos al portador.—Facturas números 347 á 349 de id.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1879.

Bonos del Tesoro.—Facturas números 220 á 222 de señalamiento.

Todas estas facturas son las últimas presentadas á señalamiento hasta el día de la fecha.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Relación de los créditos que por el concepto del ramo de Juros han sido caducados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública en sesión de 15 de Julio del corriente año, por haber incurrido en las prescripciones de las leyes de 19 de Julio de 1869 y del mismo mes del año de 1876; cuya relación se inserta en la GACETA, con expresión del acreedor primitivo y su importe, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

NEGOCIADO 1.º

Número 6.168 del expediente.—D. Felipe Patrocinio Aguilar, un juro; importe en escudos, 25.000.

Núm. 5.191 del id.—Sra. Marquesa de Villadarias, 11 juros; importe en escudos, 98.067.706.

Núm. 260 del id.—Sr. Vizconde de Santa Cruz, un juro; importe en escudos, 1.633.474.

Núm. 8.871 del id.—D. José Sanchez Moreno, tres juros; importe en escudos, 6.361.703.

Núm. 695 del id.—D. Francisco M. Ballesteros, tres juros; importe en escudos, 4.242.648.

Núm. 1.030 del id.—D. Francisco Madrid Clavero, 10 juros; importe en escudos, 55.552.295.

Núm. 8.893 del id.—Doña Carmen de Palacio, dos juros; importe en escudos, 6.288.236.

Núm. 12.029 del id.—D. Joaquin Salcedo y Rivas, 10 juros; importe en escudos, 30.831.206.

Núm. 1.288 del id.—D. Antonio Raquejo, dos juros; importe en escudos, 9.845.353.

Núm. 479 del id.—Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de Segovia, un juro; importe en escudos, 5.000.

Núm. 339 del id.—Sres. Liquidadores de diezmos del Arzobispado de Granada, un juro; importe en escudos, 40.000.

Núm. 12.013 del id.—D. Bonifacio Diaz Ortega, dos juros; importe en escudos, 1.823.471.

Núm. 345 del id.—D. José María de Rojas, tres juros; importe en escudos, 9.497.942.

Núm. 346 del id.—D. José Luis Enriquez, un juro; importe en escudos, 814.824.

Núm. 1.329 del id.—D. Santos M. Calvo de Torres, dos juros; importe en escudos, 15.400.589.

Núm. 13.686 del id.—Doña María Navarro de Barcos, un juro; importe en escudos, 3.860.295.

Núm. 1.260 del id.—Doña María Marcela de Osaro, 10 juros; importe en escudos, 115.161.824.

Núm. 46.733 del id.—Sr. Marqués de Vadillo, dos juros; importe en escudos, 30.375.477.

Núm. 4.495 del id.—Cabildo catedral de Badajoz, un juro; importe en escudos, 4.122.648.

Núm. 17.483 del id.—Doña Genara Sans Merino, cinco juros; importe en escudos, 10.513.236.

Núm. 18.925 del id.—D. Francisco de Carriaga, un juro; importe en escudos, 4.411.765.

Núm. 5.477 del id.—Sr. Marqués de Embid, un juro; importe en escudos, 3.723.530.

Núm. 10.610 del id.—Sr. Marqués de Vargas, 11 juros; importe en escudos, 70.008.353.

Núm. 277 del id.—Sr. Marqués de Valcerrada, ocho juros; importe en escudos, 16.142.765.

Núm. 521 del id.—Sra. Duquesa de la Roca, 27 juros; importe en escudos, 152.260.824.

Núm. 145 del id.—D. Baltasar Vicente de Ordengarin, dos juros; importe en escudos, 4.681.453.

Núm. 144 del id.—D. Francisco Pelayo Flores, un juro; importe en escudos, 13.580.942.

Núm. 9.698 del id.—D. Simon Antonio San Pedro Villamor, un juro; importe en escudos, 4.411.765.

Núm. 2.607 del id.—Sr. Marqués de Villanueva de la Sagra, un juro; importe en escudos, 8.970.589.

Núm. 18.640 del id.—D. Pablo Carlier de Abanuz, cuatro juros; importe en escudos, 10.542.477.

Núm. 14.582 del id.—D. Joaquin Cabrera, dos juros; importe en escudos, 8.970.589.

Núm. 1.384 del id.—Sr. Conde de Cervias, seis juros; importe en escudos, 77.323.824.

Núm. 320 del id.—D. Saturnio Santa Cruz, cuatro juros; importe en escudos, 9.004.883.

Núm. 7.446 del id.—Sr. Conde de Miraflores de los Angeles, tres juros; importe en escudos, 5.402.236.

Núm. 6.956 del id.—D. Antonio Diez de Rivera, un juro; importe en escudos, 10.235.477.

Núm. 2.442 del id.—D. Joaquin Guerrero y Bolaños, tres juros; importe en escudos, 42.937.353.

Núm. 22.292 del id.—Sr. Conde de Guadiana, tres juros; importe en escudos, 23.695.039.

Núm. 1.239 del id.—D. José Mier Espieya, un juro; importe en escudos, 2.461.765.

Núm. 343 del id.—D. Luis de Pliego Valdés, tres juros; importe en escudos, 19.422.706.

Núm. 17.289 del id.—D. Juan Pablo Jimenez, tres juros; importe en escudos, 7.360.765.

Núm. 17.753 del id.—Hospital de San Lázaro de Oviedo, dos juro; importe en escudos, 10.219'015.  
 Núm. 14.791 del id.—D. Pedro Gomez de Bonilla, tres juro; importe en escudos, 151.384.  
 Núm. 4.230 del id.—D. Pedro de Castro, un juro; importe en escudos, 4.759'483.  
 Madrid 31 de Agosto de 1879.—El Jefe del Departamento, Faustino Hernando.—V. B.—El Director, Arenillas.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado dos resguardos de efectos en custodia, señalados con los números 105.337 y 112.306, consistentes en obligaciones del Banco y del Tesoro, serie interior, y en obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas, expedidos respectivamente en 24 de Octubre de 1877 y 18 de Junio de 1878, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 12 de Noviembre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando libre de toda responsabilidad.  
 Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—307

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Direccion general de Establecimientos penales.**

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 23 del corriente mes para subastar en pública licitacion 6.500 trajes, compuestos de chaqueta, pantalon y gorro para los confinados en los Establecimientos penales, se advierte al público que la contrata se verificará el día 20 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones y tipos que se hallarán de manifiesto en el Negociado, de una á cinco de la tarde, todos los dias no feriados desde hoy hasta la vispera del señalado para la subasta.

Tendrá esta lugar en el local que ocupa este Centro directivo, bajo mi presidencia ó de la persona en quien delegue al efecto, debiendo presentarse las proposiciones en pliego cerrado y con arreglo al modelo que se insertará á continuacion, acompañando carta de pago que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos como fianza previa la cantidad de 6.500 pesetas, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Madrid 23 de Setiembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm..... segun el cual se contrata el suministro de 6.500 trajes con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conforme en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de trajes en los plazos y proporcion que se fijan, haciendo en el importe total del servicio la mejora de..... (Aquí en letra la cantidad que se rebaja de las 130.000 pesetas que importa.)

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño la carta de pago del depósito de 6.500 pesetas hecho en la Caja general, con arreglo á la condicion 17.

(Fecha y firma del proponente.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Química general, propia de la Facultad de Ciencias, vacante en la Universidad de Zaragoza.

Los señores opositores á esta cátedra, D. Enrique Calahorra de la Orden, D. Luis Moron y García, D. Pablo Martí y Sallent y D. Bruno Solan o y Torres, se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, núm. 14, el día 11 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los ejercicios, y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun previenen los artículos 40 y 42 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que, segun el art. 44 de dicho reglamento, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Manuel Rioz.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

Cartas faltas de franqueo el día 23 de Setiembre.

- Núm. 315 Bernardo Vargas.—Valencia.
- 316 Cándido Díez.—Salamanca.
- 317 Ezequiel Murieta.—Santurce.
- 318 Emilia Hermida.—Yiepal.
- 319 Eduardo Ga.que.—Santander.
- 320 Felipe Fernandez.—Vinuela.
- 321 Lanuza.—Alicante.
- 322 María J. Lopez.—Ubeda.
- 323 Mariano Figueroa.—Valencia.
- 324 Nicolasa Rodriguez.—Ferrerías.
- 325 Pedro Montaud.—Barcelona.
- 326 Rafael Sanchez.—Tolosa.
- 327 Segundo Miguel.—Sevilla.
- 328 Manuel Batlle.—Puerto-Plata.
- 329 Manuel Junquera.—Santiago de Cuba.
- 330 Salvador Aguerrebere.—Caracas.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 24.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Barcelona.....	Manuel Bernal....	Plaza de Santa Ana.
Bilbao.....	Mercedes Alba....	Montera, 51, cuarto.
Jaen.....	Faustino Caro y Jacinto.....	Hotel Peninsular.
Montilla.....	Antonio Escribano.	San Gregorio, 8.
Murcia.....	Tomás Bordallo...	Atocha, 68.
Paris.....	Juan Sixto Perez...	Bailén, 4.
Valladolid.....	Lozano Prieto hijos.	Sin señas.
Zaragoza.....	Gregorio Fernandez Arnedo.....	Idem id.

Madrid 24 de Setiembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

**Administracion económica de la provincia de Barcelona.**

Por este segundo edicto se cita y emplaza á D. Jorge Flaquer, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, ex-Contador de la Administracion general de la isla de Cuba, para que en el término de 20 dias se presente en esta Administracion económica, en donde se sigue contra él un expediente de alcance; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 22 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, Juan Madramany.

**Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.**

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Administracion económica de Ciudad-Real, la primera licitacion pública para contratar el servicio de desagüe de la mina Nueva Concepcion de Almadenejos por medio de los malacates de la misma, y el suministro de cables de alambre de acero, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo los precios fijos para el remate que determina la octava condicion y demás del pliego original, que se hallará de manifiesto en la Secretaría ó Seccion administrativa de esta dependencia, y la copia en la citada Administracion económica. La baja consistirá en un tanto por 100 de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la cédula personal del postor, y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 600 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presentan en un solo punto, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 1.º00 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 22 de Setiembre de 1879.—Manuel Ruiz Moreno.

*Modelo de proposicion.*

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe de la mina Nueva Concepcion de Almadenejos por medio de los malacates de la misma, y el suministro de cables de alambre de acero, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados y á que se refiere la condicion 8.ª (y en caso de que se haga baja se agregará: con la baja de..... expresado por letra, por 100 de todos los devengos.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

**Junta de las obras del puerto de Santander.**

Aprobado por Real orden de 5 del actual el proyecto de dragado en los bancos y playas del interior de la bahía de Santander, la Junta de obras de este puerto, en virtud de las atribuciones que la competen por el art. 17, párrafo undécimo, de su reglamento orgánico, y cumpliendo lo dispuesto por la Su perioridad, ha acordado señalar el día 16 de Diciembre del corriente año, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion de dichas obras en pública subasta, bajo el tipo de 748.800 pesetas efectivas, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta ciudad, en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia y ante el mismo como Presidente nato de la Junta; hallándose de manifiesto en las oficinas de esta, calle del Muelle, núm. 34, piso tercero, para conocimiento del público, el proyecto compuesto de Memoria descriptiva, plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con estricta sujecion al modelo adjunto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente como garantía en la Caja de la Administracion económica de esta provincia la cantidad de 7.438 pesetas efectivas, debiendo acompañar á cada pliego de proposicion el correspondiente resguardo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, única y exclusivamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; debiendo ser la primera mejora que se haga por lo ménos de 5.000 pesetas, y las restantes no bajar de 1.000 pesetas.

Santander 16 de Agosto de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal-Secretario, Antonio de la Debasa.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., y empadronado con la cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 16

de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dragado en los bancos y playas del interior de la bahía de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el presupuesto de contrata. Se advierte que será desechada toda propuesta que no exprese determinada-mente en pesetas la cantidad, escrita en letra, por la que el proponente se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Universidad literaria de Zaragoza.**

Están vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad cuatro plazas de Ayudantes facultativos de las clases prácticas, dotadas dos, ó sean las de Ayudante de clases prácticas de Anatomía y la de Medicina legal, con 1.000 pesetas cada una; y otras dos, ó sean las de Fisiología y Terapéutica y la de las Clínicas, con 750 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion, de conformidad á lo dispuesto en las Reales ordenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposiciones es necesario acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber observado irrepreensible conducta.
- 3.º Ser Licenciado en la Facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Facultad de Medicina de esta Universidad, y consistirán para los aspirantes á plazas de Ayudantes con destino á la clase de Anatomía:

1.º En una preparacion anatómica hecha en el espacio de veinticuatro horas, explicada y demostrada en sesion pública.

2.º En un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias correspondientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces en el espacio de una hora.

Para los Ayudantes con destino á las Clínicas, será el primer ejercicio el exámen y exposicion de un caso práctico de Medicina ó de Cirugía, igual al que se exige á los Profesores clínicos por las disposiciones vigentes.

El segundo ejercicio consistirá en un exámen teórico ó teórico y práctico de las materias pertenecientes á la asignatura, hecho por cuatro de los Jueces durante una hora.

Para los que aspiren á plazas de Ayudantes con destino á las clases de Fisiología y de Terapéutica y Materia médica, formará el primer ejercicio una operacion fisiológica ó farmacológica de viviseccion; y el segundo ejercicio un exámen por espacio de una hora teórico ó teórico y práctico de las materias propias de la asignatura, preguntando un cuarto de hora cada uno de cuatro de los Jueces.

Y finalmente, para los que opten á plazas de Ayudantes en las clases de Medicina legal y Toxicología constituirá el primer ejercicio una operacion de Toxicología, y el segundo un exámen en la forma indicada anteriormente.

Así para la operacion fisiológica ó farmacológica, como para la de Toxicología, el Tribunal señalará el tiempo de que pueden disponer los opositores, que será igual para cuantos ejecuten la misma preparacion.

En uno y otro caso la preparacion ó operacion será la misma para todos los opositores que hayan de actuar en un mismo dia.

A todos los opositores, ménos á los que hayan de ser destinados á la clase de Clínica, se permitirá consultar para el primer acto cuantas obras crean conveniente, dando cuenta al Tribunal de las que hayan efectivamente consultado.

En la determinacion de los puntos, número de ellos, sorteo y eleccion, se observará lo prescrito en estas disposiciones para los ejercicios de los Directores de Museos anatómicos.

A la hora designada por el Tribunal los opositores harán la exposicion y demostracion públicas de las preparaciones y operaciones que hayan ejecutado.

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 21 de Setiembre de 1879.—El Rector, José Nadal.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

El día 6 del próximo Octubre, á la una de la tarde, tendrá efecto en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta por pujas á la llana de las obras de derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 49 de la calle de San Isidro, propia de esta villa.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de una á cinco, todos los dias no feriados que medien hasta el del remate.

Madrid 19 de Setiembre de 1879.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**JUZGADOS MILITARES.**

**Barcelona.**

D. Enrique Marzo Valdivielso, Comandante del batallon reserva de Figueras núm. 61, y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

Ignorándose el paradero de Luis Salvador Martín, que el año anterior habitaba en la plaza de Palacio de esta ciudad, y se ocupaba en negocios de comercio, á quien estoy sumariando por el delito de inducir á la rebelion á las clases de tropa;

Usando de la jurisdiccion concedida en estos casos por las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sujeto, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Barcelona 10 de Setiembre de 1879.—Enrique Marzo.—Por mandato del Sr. Fiscal, Sebastian Bujosa, Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

**La Carolina.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo, y por ante la fé del que autoriza, se instruye causa criminal de oficio contra Luis Reyes Moreno y consorte sobre hurto de caballerías de la propiedad de Francisco Lozano y Antonio Reyes, en la que he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces nombrados, y en el mio les pido y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de su Autoridad se proceda á la busca, captura y remision en su caso á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima procedencia; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 18 de Setiembre de 1879.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Fernando Menjibar.

*Señas.*

Un burro rucio claro, cinco años de edad, pequeño de cuerpo; tiene en la paleta izquierda un lobanillo del volumen de un huevo de gallina.

Y un mulo de unas seis cuartas y media de alzada, redondo, pelo castaño oscuro, sin hierro, herrado de las cuatro patas, y lunares blancos en los costillares.

**Leon.**

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Iglesias, casado con Valentina Nicolás, y domiciliado en el pueblo de Mira el Rio, provincia de Guadalajara, de oficio tablero ó cortador, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, á prestar declaración en causa criminal que estoy siguiendo por hurto de una yegua á D. Francisco Cabo, de esta vecindad; pues en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Leon á 18 de Setiembre de 1879.—José Llano.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

**Linares.**

D. Antonio Rafael Abellan, Juez municipal é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moreno Blanco, hijo de José y María, de 16 años de edad, soltero, minero, natural de Baeza, vecino que fué de esta ciudad, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que se le sigue con otro consorte sobre hurto; ápercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de dicho individuo y su conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Linares á 17 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Abellan.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

*Señas.*

Estatura regular, color moreno, pelo rubio, ojos azules, nariz gruesa, boca regular, y usa chaqueta y chaleco paño de Castilla, pantalon de tela azul, sombrero hongo aplomado y alpargatas.

D. Antonio R. Avellan y Acosta, Juez de primera instancia interino de este partido.

En virtud del presente se cita y llama por término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Perez Gallego, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de edad de 17 años, para que comparezca en este Juzgado dentro de dicho período á fin de notificarle cierta providencia dictada en causa que contra el mismo y consortes se instruye sobre hurto de uvas, y nombre Procurador y Abogado que le representen y defendan; ápercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se sirvan ordenar la busca y detencion de dicho procesado y su remision á la cárcel de este partido, cuyas señas se anotan á continuacion.

Dado en Linares á 18 de Setiembre de 1879.—Licenciado Antonio R. Avellan.—Por mandado de S. S., Antonio Mancera.

*Señas.*

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, color claro, nariz regular, boca idem.

**Logroño.**

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Anastasia Zarzosa y Ayarza, concida por Ana, de 28 años de edad, casada, criada de servicio, natural de Palencia, hija de Gregorio y de Inocencia, de estatura regular, vestida al uso de las sirvientas, para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á extinguir en las cárceles del mismo la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia

del territorio en causa por hurto de ropas y dinero á su amo D. Manuel Martín; que si compareciere se la administrará justicia, y no haciéndolo la parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades, Guardia civil é individuos de la ronda judicial averigüen el paradero de dicha Anastasia Zarzosa, y verificada su captura conducirla ante este Tribunal á los efectos expresados.

Dado en Logroño á 17 de Setiembre de 1879.—Facundo Cortadellas.—Ante mí, Pablo Apellaniz Enrique.

**Madrid.—Buena vista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de seis dias á Doña Concepcion Pastorfidó, que vivia calle Mayor, números 18 y 20, piso quinto, á fin de que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar una declaración en causa criminal que se sigue contra Josefa Jaurigues y otra por estafa.

Madrid 12 de Setiembre de 1879.—V. B.—Corona.—El actuario, J. Carretero.

**Madrid.—Hospicio.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que en la actualidad entiende en los autos de concurso de la Sociedad *La Peninsular*, refrendada por el Escribano que suscribe, se sacan de nuevo á subasta pública 41 solares en que se hallan divididos los terrenos denominados de *la Charca y Alcantarilla*, situados en la zona de ensanche de Madrid, á la izquierda de la carretera de Aragon, frente á la nueva Plaza de Toros, pertenecientes á dicho concurso, cuya subasta tendrá lugar el dia 24 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, con sujecion al pliego de condiciones que obra en dichos autos, sirviendo de tipo los valores dados á cada uno de los solares en la retasa últimamente practicada, los que estarán de manifiesto, con la titulacion y plano, en la Escribanía durante las horas de audiencia, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa; siendo una de dichas condiciones que para tomar parte en la subasta; será necesario depositar previamente en la Escribanía, Caja general de Depósitos ó Banco de España, la cantidad de 500 pesetas por cada uno de los solares á que se refiera la postura cuyo valor no exceda de 10.000 pesetas, y la de 1.000 pesetas por cada uno de los solares que están tasados en más de 10.000.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—V. B.—Nemesio Longué.—El actuario, por Pozo, José Escribano. X—360

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, que en la actualidad entiende en los autos de concurso de la sociedad *La Peninsular*, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha mandado proceder de nuevo á la venta en pública subasta de cada uno de los siete solares situados dentro de la zona de ensanche de la ciudad de Albacete, que pertenecen á dicho concurso, sirviendo de tipo para la subasta, que será simultánea en este Juzgado y en el de dicha ciudad de Albacete, el precio en que ha sido tasado cada solar. Y para su remate se ha señalado el dia 28 de Octubre próximo, á la una de su tarde, que tendrá efecto en la sala de audiencia de este Juzgado, y se verificará, con sujecion á las condiciones que con el plano y avalúo estarán de manifiesto en la Escribanía; siendo una de dichas condiciones que para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Escribanía 150 pesetas por cada solar, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—V. B.—Nemesio Longué.—El actuario, por Pozo, José Escribano. X—361

**Madrid.—Latina.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Latina, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Juan Capua y Lanza, que falleció en esta Corte el dia 28 de Febrero próximo pasado, para que en el término de 30 dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; ápercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Setiembre de 1879.—El actuario, José T. Sanchez de las Matas. —P

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, de fecha 9 del corriente mes, se cita y emplaza á los herederos y causahabientes de D. Evaristo Piélagó y de D. Pedro Echevarría, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en forma ante dicho Juzgado de la Latina á contestar la demanda de tercera entablada en 9 de Diciembre de 1870 por D. José María Torres y Cuenca, con la pretension de que se declare preferente su derecho al de D. Evaristo Piélagó para cobrar con los bienes embargados á D. Pedro Echevarría en el pleito ejecutivo seguido entre estos, un crédito de 30.990 pesetas y 75 céntimos de capital, con más sus intereses á razon del 12 por 100 anual.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—El Escribano, por mi compañero Sols, Severiano de Diego. X—357

**Madrid.—Palacio.**

D. Francisco Galicia Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Erezabal y Martinez, para que se presente en el referido

Juzgado de Palacio ó en la cárcel de villa, á fin de responder en causa que contra el mismo se sigue por hurto.

Y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la detencion del Rafael, caso de ser habido, remitiéndolo á mi disposicion; pues en ello contribuirán á la buena administracion de justicia.

Madrid 18 de Setiembre de 1879.—El Juez, Francisco Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 dias á los que se crean con derecho al disfrute de la carga de un real por año que gravita sobre la casa núm. 16 moderno de la calle del Peñón, á fin de que dentro de dicho término acudan á ejercitar su derecho ante el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda.

Madrid 20 de Setiembre de 1879.—V. B.—Galicia.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. X—336

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.**

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo estipulado en el contrato de adquisicion de la línea de Tudela á Bilbao, ha acordado que desde el dia 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la expresada línea el cupon núm. 27, que vence en igual fecha, á razon de 50 rs. por título:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.  
En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.  
En Barcelona, en el Crédito Mercantil.  
En París, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Lóndres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, EC.

Para cobrar estos cupones en París y en Lóndres hay que presentar los títulos de que proceden ó el resguardo del Banco ó establecimiento en que estén depositados.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—354

El Consejo de administracion de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de compra del ferro-carril de Alar á Santander, ha acordado que desde el dia 1.º de Octubre próximo se pague á las obligaciones de dicha línea emitidas en virtud del referido contrato el cupon núm. 11 que vence en igual fecha, á razon de 57 rs. vn. por obligacion:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, número 9.

Y en Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

Madrid 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—355

**Ferro-carriles Andaluces.**

Consecuente á lo expresado en el anuncio de los números que fueron favorecidos en el sorteo verificado el dia 10 del actual para la amortizacion de 228 obligaciones de las emitidas por la Compañía de los ferro-carriles de Córdoba á Málaga y Campillos á Granada, se advierte á los interesados que desde el dia 1.º del próximo mes de Octubre queda abierto el pago de las expresadas obligaciones en los puntos siguientes, donde tambien se efectuará el pago del cupon núm. 18, correspondiente á estas y á las demás obligaciones:

Málaga, Caja central, estacion del ferro-carril.  
Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil.  
Madrid, Banco Hipotecario de España.  
Málaga 22 de Setiembre de 1879.—El Secretario, Rafael Lobo. X—362

**La Fraternidad.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Apóstol San Pedro.

No teniendo representantes reconocidos en esta Sociedad los señores socios que á continuacion se expresan, segun dispone el art. 6.º del reglamento de la misma, é ignorándose cuáles sean sus residencias, esta Junta directiva ha dispuesto anunciar por el presente que se están verificando á dichos señores, por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, los tres requerimientos ordenados por el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, con el intervalo de 15 dias entre uno y otro, que terminarán en 16 de Octubre próximo, á fin de que dentro de dicho plazo efectúen en la Tesorería de esta Empresa, sita Puerta de Murcia, núm. 2, el pago de las cantidades que adeudan por dividendos pasivos, y que á cada uno se les señala:

Accionistas.	Pedidos.	Acciones.	Rs. vn.
D. Pedro Muñoz García....	37 á 54, 56 á 58	1 ½	355
D. Antonio Ros y Montañola.	56 á 58	1	60
D. Diego Ramon Martinez...	56 á 58	½	30
D. Pedro María Marquez...	56 á 58	¼	15
D. Mariano Medina Romera, Presbítero.....	57 y 58	1	40
Doña María Martínez Carrion.	58	1	20
TOTALS.....			5 ¼ 520

Y para que surta los efectos legales, se inserta en la GACETA DE MADRID, considerándose esta notificacion como personal, mediante á la infraccion del reglamento cometido por los interesados, á quienes parará el perjuicio que haya lugar.

Cartagena 18 de Setiembre de 1879.—El Presidente, José Madrid.—El Tesorero, Pedro Gal.—El Contador-Secretario, Angel Medina. X—358

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Setiembre de 1879, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 23, Dia 24. Lists various public funds and their exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Almeria, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE SETIEMBRE.

Table listing exchange rates for Spanish and foreign funds, including 'Fondos españoles' and 'Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din. 47'50. p. Paris, á 8 dias vista, franc. 4'99 p. Marsella, á 8 dias vista, franc. 5.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Logroño, Segovia, Soria, Pamplona y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Setiembre de 1879.

Meteorological table with columns: HORAS, ALVURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for temperature, humidity, and wind direction.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 24 de Setiembre de 1879.

Table with columns: LOCALIDADES, ALVURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Lists telegraphic reports from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de certero, Tocino adobo, Jamon, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota. Reses de voltiadas en el día de ayer. — Vacas, 476. — Carneros, 513. — Corderos, 5. — Terneras, 66. — Ovejas, 309. — Total, 1.069.

Se pesa en libras... 89.454. — Idem en kilogramos... 41.079

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts for various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

En el día de ayer se han adeudado en los felatos de esta capital

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain and flour quantities in quintales métricos.

Han quedado de existencias en el día de ayer en la casa-mataderos:

Table listing remaining stock: Vacas, Carneros, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Setiembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Compañia contratada por la empresa del Teatro Eslava para actuar en el mismo durante la temporada próxima es la siguiente:

Primeros actores y directores, D. Ricardo Zamacois y D. Gabriel Sanchez Castilla: actores, D. Antonio Bone, Don Sebastian Gamez, D. Juan Luna, D. Salustiano Muñoz, D. Gerardo Peña y D. Joaquin Rodriguez.

Actrices, Doña Elvira Alverá, Doña Emilia Dansan, Doña Adelaida García Luna, Doña Carolina Huertas, Doña Cándida Pardo, Doña Mercedes Luque, Doña Consuelo Torrecilla y Doña Salomé Vallanz.

En la noche de la inauguracion se estrenará un propósito escrito para el Sr. Zamacois, y titulado Teatro-salon Eslava.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

DISCURSOS LEIDOS ANTE LA MISMA EN LA RECEPCION PÚBLICA EL DOMINGO 16 DE FEBRERO DE 1879 (1).

Contestacion del Excmo. Sr. D. Juan Martin Carramolino.

Excmo. Sr.: Hoy es para nosotros, respetables señores Académicos, y para cuantas ilustradas personas se asocian ahora en rededor nuestro, un dia de profundo júbilo y de gran solemnidad, no solamente porque siempre es un fausto suceso la recepcion de un nuevo compañero, sino porque la entrada del Académico electo, que estamos verificando, viene acompañada de circunstancias tales, que la pronostican, digo poco, que la caracterizan ya; y todavía añado, que de seguro han de recordarla como precursor feliz y próspero augurio los fastos de nuestra Academia.

Si, señores: alborocémonos en nuestra solemne fiesta, y si, aunque aspiro á un imposible, trastornándose el orden inmutable de los siglos, pudiese concurrir á ella el dulce cantor de Mantua, no vacilo en que para celebrar el venturoso porvenir de la Academia, segunda vez exclamaría y con igual entusiasmo que la primera:

Jam nova progenies caelo dimittitur alto.

Ya el alto cielo nueva gente envia.

¿Y cómo no, si en su carácter místico de vate nos pudiera anunciar que este dia glorioso será seguido, con brevísimos intervalos de tiempo, de otros tambien gloriosos dias, que ostentarán no sólo incólume, sino más vívida y más fúlgida la existencia de la Academia de Ciencias morales y políticas?

Al abrirse hoy de par en par sus puertas, que nunca estuvieron cerradas por su voluntad, y que han dado entrada á uno de seis candidatos, por ser el primero que las ha pulsado con el brillante discurso de su ingreso, de los seis ilustres varones, que por su reconocida ciencia, por su importancia social, por sus servicios patrióticos y por su amor á los estudios morales y políticos fueron elegidos Académicos en el inolvidable día 10 de Diciembre último, me figuro sentir no lejanos y percibir más distintamente y hasta oír con toda claridad los pasos mesurados, graves y dignos de cada uno de esos sabios que, comprendiendo el noble deber de sus respectivos compromisos, vienen sin pérdida de tiempo á depositar en manos de nuestro respetabilísimo Sr. Presidente los discursos que han de darles su peculiar asiento entre nosotros.

Pues bien, señores: todos acabamos de oír con acendrado interés y atencion severa el pronunciado por nuestro muy simpático y apacible compañero el Sr. D. Benito Gutierrez y Fernandez. ¿Y para quién de vosotros y de la ilustrada concurrencia, que en estos momentos nos contempla, es desconocido?

Bástale ser anunciado por su nombre para que todos reconozcamos al puntual, del exacto, al laborioso Catedrático de Derecho, que cuenta ya tantos años en tan notable magisterio, ostentando en su modesto birrete universitario, emblema del saber y de la prudencia, la ejemplarísima integridad de su vida, que siempre ha procurado inspirar á sus más aventajados discípulos. Bástale su nombre para ser respetado como un sabio profundo, concienzudo, perspicuo á la par que modesto en sus numerosas obras, lecciones y discursos sobre los varios principios, las épocas distintas, los progresos sucesivos, los sociales adelantos, con que se encadenan las relaciones que ligan nuestros actuales Códigos con las legislaciones de los aborígenes más cultos del Asia y de la Europa, cerrando este importantísimo estudio con el del Derecho romano, llamado con casi matemática exactitud la razon humana escrita.

Pero no os pareis aquí; que despues de Roma la sábia, la Roma de los Cayos, de los Ulpianos, de los Sulpicios, de los Paulos, de los Modestinos y de otros cien y cien juris-

(1) Véase la GACETA de ayer.

consultos de imperecedero renombre, vienen los pueblos hijos del Septentrion, y aquí se encarga el Sr. Gutierrez de recordarnos cómo cada cual de ellos trajo consigo sus usos, sus costumbres, sus principios religiosos, políticos y económicos, dándonos de todos ellos circunstanciados informes y noticias fidedignas y conmorando largamente, así para descansar de tanta fatiga como para gastar nuevas y vigorosas fuerzas y entrar de lleno en el profundo análisis de nuestro admirable Fuero Juzgo, que á juicio unánime de los más sabios jurisconsultos, historiadores, críticos y maestros de la legislación comparada de todos los países cultos en aquellos siglos, ha labrado la gloria más brillante de nuestra Corona gótica. Y bástale su solo nombre al señor D. Benito Gutierrez y Fernandez, porque no he de descender al exámen de sus estudios sobre las legislaciones modernas, aplicando este dictado desde los principios del Renacimiento hasta nuestros mismos días, para que le consideréis como un profesor siempre brillante, á la par que siempre modesto, sencillo, pio; como un maestro así práctico en el foro y en los altos cargos públicos que ha desempeñado, como un escritor especulativo y filosófico, de que está dando constantes y luminosas pruebas en sus obras y en la sábia Comision encargada de la reforma de nuestra Codificación.

Mucho más pudiera deciros en honra y loor de nuestro nuevo Académico, si no temiera, lo uno ofender su característica modestia, lo otro aparecer demasiado lisonjero, aquilatando sus envidiables dotes intelectuales y morales, si bien, gracias á Dios, no adulo á un hombre encumbrado al poder y á la vez desvanecido del orgullo y de la riqueza, y lo tercero para presentaros comprobado lo que hoy es objeto de nuestra alegría, de nuestra fiesta, de nuestro regocijo: ya lo habeis adivinado, es el raro portento, dón especial del cielo, que se refleja en el Sr. D. Benito Gutierrez y Fernandez, porque es el hombre á quien nuestro español Quintiliano designa como un perfecto orador, y que todos repetimos cuando vamos á definirle: es el *Vir bonus dicendi peritus*. Sí, señores: el Sr. Gutierrez es un varon honrado, y á la par es un maestro en el decir. De maestros en el decir es inmenso el número en el mundo, y señaladísimo en nuestra España. De varones honrados, cualidad esencial para ser perfectos oradores, son tambien bastante ménos, si han de llegar á obtener el dón preciosísimo de hablar ó de escribir, de persuadir, de conmover, y principalmente de enseñar ciencias morales y políticas á todos los demás.

Para ya es tiempo de omitir generalidades y abstracciones sin demostracion inmediata, descendiendo á diseñar, aunque sea con rapidez, los justificativos comprobantes de algunos rasgos característicos de la fisonomía moral de nuestro colega.

Porque tengo para mí, respetando toda otra distinta opinion, que los discursos-contestaciones á las Memorias de ingreso en nuestra Academia, deben ser en su esencia unas meras fórmulas de merecida galantería, de cariño fraternal y de parabien sincero al recién venido á ella. Sí, señores: hablar mucho de todos sus merecimientos; de sus estudios; de los premios y triunfos en su carrera literaria conseguidos; de los empleos, cargos públicos ó importantes ocupaciones en que con gran reputacion social se haya ejercitado; de los afectos y pasiones y carácter y conducta que haya desplegado en su vida pública ó política, sin olvidar ni los padecimientos y desgracias que hubiere experimentado, ni la próspera fortuna ó venturoso estado que el cielo le tuviera concedidos; todo para mostrarle en cada ocasion ante la censura popular digno de ocupar el puesto de Académico, modesto siempre, pero siempre envidiado; y á su vez hablar poco de la doctrina que hubiese elegido por ensayo de su erudicion, y de su tino y prudencia al estimar la época, las circunstancias, la oportunidad, la opinion dominante, y, sobre todo, conociendo intimamente el erudito auditorio, ante quien tenga que decorar y consignar las prendas de su claro entendimiento: ese, ese debe de ser, á juicio mio, el género de los discursos-contestaciones en nuestra Academia.

Y bien conoceis el por qué: en primer lugar, porque ya ya estais fatigados de un prévio discurso eminentemente doctrinal; despues, porque nada de nuevo ha de decir el Académico que contesta que excite ya la vívida atencion de tan sábia concurrencia, y si se empeñase en un grave estudio sobre la misma doctrina, necesariamente habria de quebrantar, dividir y entibiar el juicio de los oyentes, cuando todo lo que se haga con tal motivo debe consagrarse al aplauso, á la gloria del laureando, y hasta podria acontecer el peligro de que la contestacion excediera notablemente de la extension de su Memoria.

En su patria, la siempre memorable ciudad de Búrgos, cabeza de Castilla, cámara de S. M., como la apellidaban los antiguos Albalás y Cédulas Reales, estudió las Letras que á la primera mocedad atañen, y además cuatro años de Teología; y parece como providencial, que los que afirman y robustecen la enseñanza que han recibido de las humanidades y de la Filosofía con los elementos eternas

de la ciencia de las ciencias, con los dogmas, las costumbres, la disciplina, la historia y la irresistible lógica peripatética, bases de los estudios sagrados (y rianse de esta incontrovertible verdad muchos que se han educado desde mediados de este siglo), el cielo los establece como radiantes y refulgentes luceros para brillar en el extenso firmamento de los hombres ilustrados, nacidos á su vez para dirigir y gobernar la pobre humanidad.

Con notas de sobresaliente y con los premios designados en cada uno de sus años, siguió en esta Universidad central la penosa y casi infinita carrera del Derecho, y habiendo obtenido por oposicion los grados que ántes la decoraban, mereció por premio extraordinario el de Doctor, concedido con motivo del feliz natalicio de la excelsa Señora, hoy Serma. Princesa de Asturias. Y si tal se mostró el Sr. Gutierrez durante toda su carrera aprendiendo, ¿cuál no debeis esperar, señores, que se nos muestre enseñando? *Ex ungue leonem*. Para conocer al leon basta ver su garra.

Basta, sí, esa sola indicacion; pero no puedo resistir al deseo de transmitir una notabilísima circunstancia que enalteció la investidura de su Doctorado, porque así redundaba en merecido loor de nuestro nuevo Académico, como en grato, conciliatorio y religioso recuerdo, por mi parte, de un eminente hombre de Estado, cuyos brillantes méritos nunca desconocí, pero de cuya amistad siempre viví apartado por la marcada diferencia que existía entre nuestras ideas políticas y tendencias parlamentarias; el ardiente, el apasionado, el inimitable orador Sr. D. Joaquin María Lopez, de quien fui compañero largos años en el Congreso y el Senado; deuda que hoy le pago con fervor, porque esa es la justicia que los hombres de recto corazón deben á los muertos. Unido el jóven Sr. Gutierrez por vínculos de simpática amistad con un hijo de tan alto repúblico, quiso este ilustre personaje ser su padrino en la recepcion del Doctorado: no lo consentia su condicion de no matriculado en el claustro; pero noblemente garantido con su superior categoría de ex-Consejero de la Corona, pidió y obtuvo la Real gracia necesaria para presentarle en aquella solemne ceremonia; y cuáles se habrian ante el claustro el ahijado y el padrino, lo recuerdan la prensa imparcial de su época y el brillante discurso que pronunció el Sr. D. Joaquin María Lopez, que se conserva imperecedero en la edicion de sus obras literarias.

Breve y vario fué el tiempo que corrió para Gutierrez hasta que se fijó su suerte con la obtencion de la primera y única cátedra que obtuvo y que continúa regentando en la Universidad Central, de que inmediatamente hablaré. Mientras tanto, fué pasante, y en el bufete al lado del distinguido Abogado de nuestro ilustre Colegio el Sr. D. José María Monreal: pasante, sí, pero de esos aventajados pasantes que son, algunos conoceis intimamente vosotros, señores Académicos; que son, repito, el alma y la vida del bufete y el descanso y confianza ilimitada por su saber y lealtad de sus preclaros maestros.

Hácia el mismo tiempo fué designado auxiliar para las enseñanzas de Derecho en la Universidad, y bien luego nombrado sustituto para leer, sigo la antigua fróse científico-universitaria, y regentar la cátedra de Ampliacion del Derecho, á la sazón vacante; y anunciada la cual para su legal provision y hecha la oposicion indispensable y notoriamente aventajada, nuestro nuevo compañero la obtuvo en 1857, y hoy continúa desempeñándola. Acabo de decir con especial cuidado que es la primera y única cátedra que ha ganado y regido en su larga carrera. ¿Será que de 1857 á 1879, esto es, en el largo trascurso de 22 años, en que ya está calificado de Catedrático de término, no se le haya reputado digno de explicar sus vastos conocimientos en otras asignaturas? ¿Será que se le suponga por sus inmediatos Superiores y hasta por el Supremo Gobierno uno de esos maestros adocenados (permitasenos la frase demasiado vulgar aunque muy significativa), que suelen ser tolerados en el Magisterio á fuerza de leer y releer siempre á sus sucesivos discípulos sobre una misma doctrina? ¡Ah! No, señores; es porque su cátedra, sin rebajar yo el mérito y la necesidad de grandes talentos en otras asignaturas, es á mis ojos una de las más importantes de toda la carrera; es porque la de Ampliacion de Derecho, para quien conoce su índole, sobresale entre todas las de instituciones elementales, que requiere n ménos intensidad y ménos extension en los conocimientos que han de transmitirse á los discípulos, salvo siempre el más profundo saber de sus beneméritos Profesores; y es porque las demás asignaturas que constituyen el arca más rico magisterio del Derecho en sus diversas secciones, están limitadas á estudios especiales más ó ménos útiles, más ó ménos convenientes, más ó ménos variables y complementarios de un acertado plan de estudios hasta catorzar el doctorado á los más brillantes jóvenes de todas las Universidades del Reino.

Pues si la cátedra de Ampliacion encierra en sí misma casi toda la ciencia del Derecho; si es como á principios del siglo lo era el fatigoso estudio de las Pandectas; de aquel *Omne capio vel recipio*, como se le denominaba en las Es-

cuelas; si todo entra bajo el dominio y estudio de la Ampliacion del Derecho, ¿qué institucion humana y social, en cuyo régimen y gobierno intervienga la legislación, puede escaparse del estudio de esa misma Ampliacion del Derecho? Es, en fin, una cátedra que prosiguiendo yo el lenguaje escolar casi latino que con tanto gozo recuerdo, ya que vaya desconociéndose tanto entre nosotros, pero con el que quizá ya os molesto, es una enseñanza que *totum hominem occupat*, que absorbe toda la vida del hombre. Muchos cuentan, en verdad, dignísimos el Magisterio-español, y no pocos conoceis entre vosotros mismos muy capaces de desempeñarla; pero porque está brillantemente desempeñada tantos años há, por eso y nada más que por eso es la primera y única cátedra en que ha leído y que está regentando el Sr. D. Benito Gutierrez y Fernandez.

Así, y sólo así, sin faltar á las graves y árdas funciones que le imponen el profesorado y el noble ejercicio de la Abogacia á fuerza de privaciones y desvelos, es tambien un respetable y respetado autor de dos obras literarias; una importantísima, en siete tomos en 4.º, titulada: *Los Códigos, ó Estudios fundamentales sobre el Derecho civil español*, así el comun de Castilla como el foral de nuestras provincias, que es la exclusiva materia de su cátedra; y otra no ménos estimada por nuestros jurisconsultos, aunque en un solo volumen, y que es el *Exámen histórico del Derecho penal*, para explicar los progresos que en la serie de los tiempos ha hecho el estudio de este delicadísimo trabajo y dando á conocer las diversas escuelas que han nacido, que se han interesado en su desarrollo y perfeccionamiento, y que han consignado sus principios en las notables disposiciones legislativas que van mejorando la legislación penal de las que hasta ahora se han conocido.

(Se concluirá.)

#### ANUNCIOS.

**CÓDIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO** criminal para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

**LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22** de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

**LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FO-** lletto, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

**LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENE-** ro de 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

**SUBASTA VOLUNTARIA.—EN EL DIA 10 DE OCTUBRE PRÓXIMO,** y hora de la una de su tarde, tendrá efecto la de la venta de cinco solares resultantes del derribo de las casas números 2 de la calle de Santo Domingo, 78, 80 y 82 de la de San Juan, núm. 4 de la del Marqués, núm. 4 de la de la Cintería, y núm. 12 de la del Duende, todas de la ciudad de Málaga, cuya cabida y valores aparecen de los planos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Notaría de Don Miguel Molina y Terán, donde se celebrará el acto, plaza de Uncibay, número 5. X—359

#### SAN JOS DEL DIA.

San Lope, Obispo y confesor, y Santa Maria de Cervellon.

Cuarenta Floras en la parroquia de San Luis.

#### ESPECTÁCULOS.

**TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—(Com-** pañía *Aráerius*.)—A las ocho y media.—*Periquito*.—Ejercicios por Mrs. Nestor y Venoa.

**TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—***Errar la vocacion*.—*Canto de ángeles*.

**TEATRO MARTIN.—A las ocho.—***Lobo y cordero*.—*El grano de arena*.—*Ganar la plaza*.—*No siempre lo bueno es bueno*.—*Brúte*.

**CIRCO DE PRÍNCIPE.—A las ocho y media.—**Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.